



## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAINÍA

En atención al párrafo 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

*(...) “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” (...). Se procede a fijar copia de la notificación por aviso de Auto No. 045 de 04 de Diciembre de 2019 por medio del cual se resuelve una averiguación preliminar adelantada contra CIVELCOM S.A.S.*

A su vez el numeral 9 del artículo 3 del CPACA señala:

*(...) “9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.” (...)*

En un mismo sentido el inciso segundo del artículo 37 del mismo código reseña:

*(...) “La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.” (...)*

Finalmente, el artículo 73 de la norma en comento enseña:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Dirección Territorial Guainía**  
Calle 19 No. 09 - 49, Inrída  
Colombia  
PBX: 5186868  
dtguainia@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
www.mintrabajo.gov.co



(...) "Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal." (...)

Se procede a fijar copia de la notificación por aviso en la página web de la entidad y en la cartelera de esta sede, lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de notificación del quejoso, no existe autorización de notificación electrónica y no se ha acercado el usuario a averiguar sobre las actuaciones.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el auto No. 0045 de 04 de Diciembre de 2019 expedido por la Directora Territorial Guainía, advirtiendo que sobre el mismo procede el recurso de reposición y apelación que podrá ser interpuesto ante la misma autoridad en el término máximo de 10 días hábiles.

Se fija el día 04 de Diciembre de 2019, por un término legal de cinco (05) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

  
**ANDERSON URREA BAUTISTA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Guainía

Proyectó: Anderson Urrea Bautista - Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Guainía.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Dirección Territorial Guainía**  
Calle 19 No. 09 - 49, Inírida  
Colombia  
PBX: 5186868  
dtguainia@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE GUAINIA  
INSPECCION DE INIRIDA

**AUTO NO. 045**

**"Por medio del cual se resuelve una averiguación preliminar"**

INIRIDA, 04 de Diciembre de 2019.  
Radicación: 00131/2018.

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS:**

Mediante radicado 00131 de 11 de Mayo de 2018, se recibe queja administrativo laboral del señor **SANTO BENITO CASTRO REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 7.832.203 de Puerto López (Meta) contra la persona jurídica denominada **CIVELCOM S.A.S.** identificada con Nit. 900.696.863, por la presunta infracción a las normas laborales concernientes al no pago de liquidación de prestaciones sociales, salarios y pensiones de hechos al parecer acontecidos entre el 07 de Diciembre de 2016 a 18 de Marzo 2018 en calidad de vigilante en el área no municipalizada del Corregimiento de Puerto Colombia en el departamento del Guainía.

Mediante oficio 7094001-DTG-00047 de 16 de Mayo de 2018 el Inspector de Trabajo de la época le comunicó al quejoso que se iniciaría investigación administrativa.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL:**

Mediante Auto No. 0017 de 06 de Noviembre de 2018 se avocó el conocimiento de la queja 00131/2018 ordenando la práctica de pruebas testimoniales y documentales; se comisionó al Inspector de Trabajo de la época la práctica de las mismas.

Mediante Auto de 15 de Octubre de 2019 se da trámite a la orden de comisión establecida en el auto de averiguación preliminar, encaminadas a practicar prueba documental para determinar la necesidad y conducencia de las demás.

Mediante Oficio 426 de 15 de Octubre de 2019 se solicitó a la empresa Civelcom S.A.S. allegara copia simple de contrato de trabajo y soportes de pago de salarios, trabajo suplementario, prestaciones sociales y seguridad social (salud, pensión, ARL y Caja de Compensación Familiar), del señor Santo Benito Castro Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 7.832.203 de Puerto López (Meta).

El 15 de Octubre de 2019, Civelcom S.A.S. desde el correo electrónico [civelcom@civelcom.com](mailto:civelcom@civelcom.com) acusa el recibido de la petición de pruebas informando que respondería en el menor tiempo posible.

Mediante oficio de 28 de Noviembre de 2019 y desde el correo electrónico [viviana.eusse@civelcom.com](mailto:viviana.eusse@civelcom.com) se recibió respuesta en dos folios, donde se informó:

1. *Los servicios como vigilante del quejoso no los solicitó, contrató o ejecutó la empresa y por tanto no pueden allegar copia del contrato y de los soportes de pago de salarios y prestaciones sociales.*
2. *Que Civelcom S.A.S. es una subcontratista de la sociedad Ademco, quien al parecer es la que contrató al quejoso, y exigió dentro del contrato entre Edemco y Civelcom, que mientras Civelcom*

Continuación del Auto "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio"

*estuviera ejecutando obra, se reconociera a Edemco un valor por los cobros generados por el señor Castro Benito por la prestación del servicio de Vigilancia en el nodo de Puerto Colombia.*

3. *Que Civelcom estuvo en la obra en el punto donde laboraba el señor Castro Reyes por un lapso de seis meses y que en ningún momento estuvo por más tiempo en la obra, y de ello da cuenta acta de cierre del contrato entre las empresas y la orden de pago de seis millones de pesos en favor del saldo adeudado al señor Santos Benito por los conceptos que a Civelcom le competen*
4. *Que dicho pago fue desembolsado al quejoso directamente por el Corregidor de la comunidad el señor Juan Carlos Garcés, quien a través de un documento de autorización en el que el reclamante otorgó la potestad de recibir el depósito en su cuenta realizado por Edemco del pago de una de las facturas que este le pagaría a Civelcom.*
5. *Que ante cualquier reclamación es Edemco quien debe dar respuesta como principal actor al quejoso.*
6. *Solicitan ser excluidos de la investigación que adelanta este despacho.*

Que uno de los objetivos de la indagación preliminar es establecer las posibles causas de modo, tiempo y lugar de los hechos, las posibles infracciones laborales y determinar el posible infractor, que, en el presente caso, se hace innecesario continuar practicando las demás pruebas por inconducentes, en tanto, la empresa Civelcom S.A.S. ha demostrado no ser el sujeto activo de la posible infracción. Así mismo, dentro del plenario no se observa impulso procesal alguno por parte del quejoso contra Civelcom o Edemco, lo que permite inferir sin mayores elucubraciones la falta de interés jurídico en continuar con la actuación, por lo menos en instancia administrativa.

### **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

En el capítulo V de la función Administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración encuentra la definición de su contexto en la Ley 1437 de 2011, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa y especialmente a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En este orden de ideas señala que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Además a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado y subrogado por normas posteriores, y las conferidas por el Decreto 4108 de 2011 y Resolución 404 de 2012 y en especial la Ley 1610 de 2013, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, especialmente los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, tendrán el carácter de autoridades de policía para prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normatividad laboral y el régimen general de seguridad social; así mismo están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de IVC.

Continuación del Auto "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio"

#### 4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Analizados los hechos objeto de la investigación y las pruebas obrantes de esta etapa procesal, se puede concluir que la persecución administrativa en etapa de indagación preliminar llevada contra la empresa CIVELCOM S.A.S. no está llamada prosperar, en tanto, demostró sumariamente el cumplimiento de sus obligaciones legales durante la permanencia del desarrollo de un proyecto en Puerto Colombia<sup>1</sup>, siendo probablemente un tercero denominado EDEMCO S.A. no vinculado a este trámite, quien podría ser el responsable de lo reclamado por el señor Santo Benito Castro Reyes, trámite que escapa de nuestra competencia y del cual puede acudir a la jurisdicción laboral para su reclamo, incluso si se tiene en cuenta la falta de interés jurídico que ha demostrado el quejoso, por lo menos en este trámite administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que no hay fundamento legal para seguir con el trámite administrativo conforme los argumentos expuesto. Como resultado de lo anterior se considera pertinente no formular cargos y como consecuencia ordenar el archivo del expediente contra CIVELCOM S.A.S. identificada con Nit. 900.696.863 representada legalmente por el señor **ÉDISON ANDRÉS ORTIZ ADARVE**.

Cabe precisar que el Ministerio de Trabajo no está facultado para declarar derechos ni definir situaciones y controversias jurídicas o realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya decisión y competencia está atribuida a los Jueces, de acuerdo con el artículo 486 del C.S.T. subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a CIVELCOM S.A.S. identificada con Nit. 900.696.863 representada legalmente por el señor **ÉDISON ANDRÉS ORTIZ ADARVE** con correo electrónicos: [civelcom@civelcom.com](mailto:civelcom@civelcom.com) – [viviana.eusse@civelcom.com](mailto:viviana.eusse@civelcom.com), por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente trámite administrativo general por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en el CPACA, advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación que podrá interponerse dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por intermedio de la suscrita funcionaria o ante el Director de Inspección, Vigilancia y Control respectivamente, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** En firme esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados para los fines correspondientes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NURYS ESTHER VELÁSQUEZ PADILLA**  
 Directora Territorial Guainía

Proyectó: Anderson Urea Bautista – Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Inrída.  
 Revisó: Nury Esther Velásquez Padilla – Directora Territorial Guainía.

<sup>1</sup> Obra soporte de pago de \$6.000.0000 millones de pesos conforme lo que pactó comercialmente Civelcom S.A.S. con Edemco S.A.